

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**  
Gobernador del Estado de Veracruz de  
Ignacio de la Llave

**MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Veracruz  
LXIV Legislatura  
Presentes.-

**Asunto:** Se emite opinión

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo primero, décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 10, 12, fracciones I y XIV, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> y 1, 4 fracción I, y 5 fracciones I y X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),<sup>2</sup> el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN o COFECE) emite opinión en materia de competencia y libre concurrencia sobre la “*Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*” (INICIATIVA) por considerar que algunas de las disposiciones podrían afectar las condiciones de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios notariales en el estado, en detrimento de sus condiciones previsibles de calidad, accesibilidad y precio.<sup>3</sup>

## I. OBJETO DE LA INICIATIVA

De conformidad con su Exposición de Motivos, la INICIATIVA tiene por objeto “*la profesionalización del notariado veracruzano, la autorregulación del notariado reglamentada y supervisada eficientemente por el Ejecutivo y el Colegio de Notarios en sus respectivos ámbitos de competencia, y el combate responsable y frontal a la corrupción, la competencia desleal y la mala praxis notarial.*”

Los servicios notariales otorgan autenticidad y certeza a diversos actos jurídicos relevantes como la compraventa de inmuebles, hipotecas, testamentos, poderes, constitución de sociedades y certificación de documentos, entre otros. Dichos actos jurídicos son importantes para el desarrollo normal y eficiente de múltiples actividades económicas, por lo que la

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 27 de enero de 2017.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF, el 8 de julio de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 27 de octubre de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en la Gaceta parlamentaria del Estado de Veracruz, el 07 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIV/AnexoAGaceta106.pdf>

regulación correspondiente debe favorecer la provisión de los servicios notariales en las mejores condiciones de calidad, precio, oportunidad y accesibilidad posibles.

Por tal motivo, si la normativa limita injustificadamente la oferta de los servicios notariales o disminuye los incentivos de los notarios para competir, estas condiciones podrían deteriorarse en perjuicio de los consumidores y de la eficiencia de los mercados que dependen de las múltiples transacciones que pasan por la fe pública de los notarios.

## II. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

### a) Límites al número de notarías

El artículo 34 de la INICIATIVA propone que: “*En el Estado (sic) habrá el número necesario de notarías para la adecuada prestación del servicio, sin que pueda exceder de una notaría por cada cuarenta mil habitantes en cada demarcación notarial” (énfasis añadido). De igual forma, el mismo artículo determina que “[...] si a juicio del Ejecutivo resulta que el servicio notarial está cubierto y que no se requiere ocupar las notarías que estén vacantes, el Ejecutivo ordenará su supresión [...]”.*

Limitar el número potencial de prestadores del servicio notarial por número de habitantes o cualquier otra medida que no tenga relación con la capacidad técnica y experiencia del notario, es una restricción de oferta que puede tener un impacto negativo para los usuarios, por ejemplo, mayores tiempos de espera para la atención de asuntos. Adicionalmente, si una notaría enfrenta poca presión competitiva tendría menos incentivos para innovar o mejorar su servicio.

Por su parte el artículo 31 de la INICIATIVA establece que en cada demarcación notarial habrá cuando menos dos notarías en funciones. Si bien se trata de un mínimo que buscaría asegurar que haya más de una notaría por demarcación, en aquéllas con menor población se corre el riesgo que este precepto se interprete como un criterio de suficiencia del servicio, y por lo tanto podría inhibir el otorgamiento de más patentes notariales.

En este orden de ideas, tanto el establecimiento de un número máximo o mínimo de notarías, como la facultad discrecional del Ejecutivo de suprimir las vacantes generaría, una restricción indebida de oferta y menor rivalidad competitiva.

Cabe señalar que el estado de Veracruz cuenta con aproximadamente 3.6 notarías por cada 100 mil habitantes y que la media nacional es 3.7.<sup>4</sup> De aprobarse la INICIATIVA y considerar un máximo de una notaría por cada 40 mil habitantes, se reduciría a solo 2.5 notarios por cada 100 mil habitantes (asumiendo una distribución homogénea de la población entre las demarcaciones). Lo anterior, llevaría a Veracruz a convertirse en una de las entidades federativas más restrictivas en cuanto a la densidad de notarías por número de habitantes en nuestro país.

Al respecto, la COFECE recomienda eliminar la restricción al número máximo y mínimo de notarios —uno por cada cuarenta mil habitantes y dos notarios por demarcación territorial—

<sup>4</sup> Cálculos propios con el Censo Económico 2014, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Censo Poblacional 2010, INEGI.

y, en su lugar, dejar que el número y localización de los notarios se ajuste de manera natural y automática a las necesidades de la población, ya que los oferentes potenciales estarán pendientes de las oportunidades que se generen para satisfacer las necesidades de los clientes (por ejemplo, cuando quede vacante una notaría y se emita una convocatoria para el otorgamiento de la patente).

Aunado a lo anterior, el artículo 91 de esta INICIATIVA establece que, para una “*eficiente prestación del servicio notarial, dos notarios de la misma demarcación podrán celebrar un convenio para suplirse en sus ausencias temporales o licencias*”, lo que de realizarse dejaría *de facto* un solo notario por demarcación.

Al respecto, la COFECE recomienda eliminar la posibilidad de celebrar un convenio de suplencia cuando en la demarcación notarial existan dos notarios en funciones.

#### **b) Barreras de acceso al ejercicio de la profesión notarial**

La INICIATIVA establece requisitos que pudieran obstaculizar de forma injustificada la obtención de una patente notarial.<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 76 de la INICIATIVA, es necesario que el Ejecutivo expida la convocatoria para un examen de oposición “[...] *cuando lo considere necesario* [...]”, o bien que se publique la convocatoria “[...] *a petición del Colegio, cuando exista una notaría vacante, si procede que continúe abierta* [...]”. En este sentido, la posibilidad de acceder a una patente notarial depende de una decisión discrecional del Ejecutivo o de la petición del Colegio de Notarios, conformado por notarios en funciones, quienes podrían tener incentivos para limitar la entrada de nuevos prestadores del servicio. Además, la existencia de una vacante no implica su ocupación toda vez que esta pudiera suprimirse si se considera que el servicio está cubierto en la localidad.<sup>6</sup>

Este tipo de medidas regulatorias podrían constituir un límite artificial al número de notarías en operación y eliminaría alternativas para los usuarios. Aunado a ello, la facultad del Colegio de Notarios para petitionar la publicación de una convocatoria y la discrecionalidad otorgada al Ejecutivo para expedir los exámenes de oposición podrían utilizarse para limitar la entrada de nuevos notarios con el fin de proteger a los ya establecidos. Por lo anterior, la COFECE sugiere eliminar el control del Colegio de Notarios sobre la activación del proceso de ingreso a la función notarial.

La COFECE recomienda que el régimen para el otorgamiento de las patentes tutele únicamente el correcto desempeño de la actividad notarial, y que atienda al crecimiento de la necesidad del servicio, sin limitar artificialmente su provisión y sin excluir de forma injustificada a potenciales prestadores de los servicios notariales que cuenten con las calificaciones correspondientes. Por ello, la entrada de más prestadores de este servicio no debe depender de una decisión discrecional del Ejecutivo ni de una solicitud formulada por los notarios en funciones.

<sup>5</sup> De acuerdo con la INICIATIVA la Patente es “el nombramiento expedido por el Estado a través del Ejecutivo, mediante el cual habilita e inviste de fe pública al profesional del derecho para que ejerza la función notarial, ya sea como aspirante al ejercicio del notariado, notario o notario adscrito.” El sistema de patente o *fiat* notarial es característico del sistema latino y lo incluyen las Leyes Notariales en México.

<sup>6</sup> Art. 34 de la INICIATIVA.

**c) Publicidad de los servicios notariales**

Por otra parte, la INICIATIVA establece barreras sobre la forma en que los notarios pueden dar a conocer sus servicios. El artículo 44 menciona que “**Queda excluida cualquier otra forma de anunciarse o de hacerse publicidad** [...] salvo en el directorio telefónico de la población donde esté demarcada la notaría, en las páginas web del Colegio y cualquier Asociación de Notarios, así como en la propia página web del notario y en los listados o padrones de notarios que por cualquier medio publique las instituciones a que se refiere el Reglamento”. (énfasis añadido).

La publicidad es un elemento esencial que permite reducir el costo de búsqueda de las personas que demanden servicios notariales, lo que representa un beneficio social. En este sentido, limitar los medios a través de los cuales se dan a conocer estos servicios podría reducir la capacidad de los usuarios para juzgar *a priori* su disponibilidad y calidad. Por lo anterior, la COFECE recomienda otorgar libertad a los notarios en la decisión de negocio sobre cuánto y en qué medios invertir para dar a conocer sus servicios.

**d) Descuentos en aranceles**

El artículo 22 de la INICIATIVA que establece que “Los notarios, [...] cobrarán conforme al arancel previsto por esta Ley y **no tienen la facultad de hacer dispensa parcial de los mismos.** [...] **Está prohibido al notario cobrar menos de lo establecido en dicho arancel.**” (énfasis añadido).

Lo anterior, limita la capacidad de los notarios para ofrecer precios inferiores en beneficio de sus clientes actuales o futuros. Por lo anterior, la COFECE recomienda establecer aranceles máximos a los servicios notariales con el fin de permitirles diferenciarse entre sí y ofrecer condiciones más favorables para los demandantes de sus servicios.<sup>7</sup>

**e) Sanciones penales al ejercicio del notariado**

El artículo 39 de la INICIATIVA establece que el notario “*sólo puede actuar dentro de la demarcación notarial de su adscripción, pero está autorizado para autenticar actos referentes a cualquier otro lugar del Estado (sic), en instrumentos cuyo número no exceda, en un año calendario, el diez por ciento del número de instrumentos otorgados en el año inmediato anterior respecto de bienes o derechos ubicados dentro de su demarcación notarial* [...]” (énfasis añadido); es decir, solo se les permitirá a los notarios dar fe sobre un número limitado de actos que sucedan fuera de su demarcación, sin que se justifique el establecimiento de este máximo en la INICIATIVA.

Rebasar el diez por ciento del número de instrumentos otorgados fuera de su demarcación notarial, se tipifica como delito. El artículo 305 de la INICIATIVA, equipara esa conducta al delito de usurpación de funciones; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ) sanciona al notario que “*ejerza la función notarial en actos relacionados con inmuebles ubicados fuera de la*

<sup>7</sup> Como referencia, la normativa de los estados de Chihuahua y Sinaloa, por ejemplo, establecen la prohibición de cobrar honorarios por encima del arancel, mas no limitan el cobro por debajo de éste. Adicionalmente, Tabasco establece que los notarios pueden cobrar sus honorarios, sin atarlos a un arancel.

*demarcación notarial que le fue asignada [...]*". El artículo 258 del CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ, establece la sanción para los notarios que cometan el delito de usurpación de funciones con prisión de seis meses a tres años y multa hasta de cincuenta días de salario. En caso de aprobarse la INICIATIVA en estos términos, Veracruz se convertiría en la segunda entidad (después de Guanajuato) en fijar dicha restricción a la provisión de servicios y en sancionar su violación penalmente.<sup>8</sup>

Al respecto, el libre ejercicio de las funciones notariales entre regiones dentro de un estado es esencial para que los usuarios tengan acceso a más alternativas de prestadores de servicios notariales y que encuentren aquel que pueda proveerlos en mejores condiciones de calidad, precio, oportunidad y accesibilidad. Este beneficio se pierde si los notarios están limitados a ejercer su profesión en su demarcación, como lo prevé la INICIATIVA.

#### **f) Consideraciones finales**

La INICIATIVA contiene una serie de disposiciones que afectarían el proceso de libre competencia y competencia en el servicio notarial, en particular: i) reducción del acceso a los servicios a través de *límites al número de notarias* (máximo una por cada 40 mil habitantes); ii) *discrecionalidad en la publicación de vacantes y supresión de las mismas*; iii) *restricciones a las formas de hacerse publicidad*; iv) *aranceles fijos* que inhiben a los notarios la posibilidad de ofrecer condiciones más atractivas para los usuarios; y v) *sanciones penales a los notarios por ejercer su función fuera de sus demarcaciones*. Ello limita artificialmente el número de potenciales prestadores del servicio notarial y el acceso de los usuarios a los mismos, en perjuicio de los consumidores y de la operación de los mercados que requieren de la fe pública para su funcionamiento eficiente.

Por lo anterior, esta COMISIÓN considera que, de aprobarse sin modificaciones la INICIATIVA, restringiría indebidamente el proceso de libre competencia y competencia en la provisión de los servicios notariales, con las consecuencias y afectaciones señaladas. Asimismo, dicha entidad federativa contaría con una de las leyes notariales con mayores restricciones al libre ejercicio de la función notarial a nivel nacional, de acuerdo con la tabla que se incluye en el Anexo 1 de esta opinión.

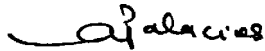
De conformidad con lo expuesto, el Pleno de esta COFECE:

#### **RESUELVE**

**Único.** Que de conformidad con el análisis de la "*Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*", se identifican restricciones o barreras, que pudieran resultar contrarias a la competencia económica y libre competencia en la provisión de servicios notariales en el estado de Veracruz, por lo que se sugiere atender las recomendaciones vertidas en esta opinión.

<sup>8</sup> La única entidad que sanciona de forma penal a los notarios que ejercen en lugar distinto de la notaría de su adscripción es Guanajuato. (Ver Anexo 1). Al respecto, la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato establece: "*Artículo 27-B. El notario que consienta las conductas prohibidas por los artículos 27 y 27-A de esta Ley, se hará acreedor a las penas previstas por el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato [...]*" y "*Artículo 27. Los notarios deberán desempeñar su función en la notaría a su cargo y dentro de su adscripción. Sólo se permitirá el ejercicio de la función notarial en lugar distinto de la notaría, cuando la naturaleza del acto así lo exija conforme a las leyes respectivas [...]*".


**Notifíquese y publíquese.** - Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta



**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado



**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado



**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado




**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada



**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado



**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado



**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico



Anexo 1

ESTADO	LÍMITE AL NÚMERO DE NOTARIOS O NOTARÍAS <sup>1</sup>	FACULTADES DISCRECIONALES DEL EJECUTIVO ESTATAL <sup>2</sup>			ÁMBITO DE ACTUACIÓN CASTIGO PENAL <sup>4</sup>	ARANCEL <sup>5</sup>	COLEGIACIÓN OBLIGATORIA
		DETERMINA EL NÚMERO DE NOTARÍAS	OTORGAMIENTO DE LA PATENTE	DETERMINA LA UBICACIÓN			
AGUASCALIENTES	FIJO	NO	SÍ	SÍ	NO	FIJO	NO
BAJA CALIFORNIA	MÍNIMO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	FIJO	SÍ
BAJA CALIFORNIA SUR	FIJO	SÍ	SÍ	NO	NO	FIJO	NO
CAMPECHE	SIN LÍMITE	NO	NO	NO	NO	FIJO	SÍ
CIUDAD DE MÉXICO	SIN LÍMITE	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
CHIAPAS	SIN LÍMITE	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
CHIHUAHUA	FIJO	NO	NO	NO	NO	MÁXIMO	SÍ
COAHUILA	FIJO	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
COLIMA	FIJO	NO	NO	NO	NO	FIJO	SÍ
DURANGO	SIN LÍMITE	SÍ	NO	NO	NO	MÁXIMO	SÍ
GUANAJUATO	MÁXIMO	NO	NO	NO	SÍ	VARIABLE	SÍ
GUERRERO	MÍNIMO	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
HIDALGO	MÍNIMO	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
JALISCO	MÁXIMO	NO	NO	SÍ	NO	MÁXIMO	SÍ
MÉXICO	SIN LÍMITE	SÍ	SÍ	SÍ	NO	FIJO	SÍ
MICHOACÁN	MÍNIMO	NO	NO	NO	NO	FIJO	SÍ
MORELOS	SIN LÍMITE	SÍ	NO	NO	NO	VARIABLE	SÍ
NAYARIT	FIJO	NO	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
NUEVO LEÓN	FIJO	SÍ	NO	NO	NO	FIJO	SÍ
OAXACA	MÁXIMO	NO	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
PUEBLA	FIJO	NO	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
QUERÉTARO	MÁXIMO	NO	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
QUINTAN ROO	SIN LÍMITE	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
SAN LUIS POTOSÍ	SIN LÍMITE	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
SINALOA	SIN LÍMITE	SÍ	NO	NO	NO	MÁXIMO	SÍ
SONORA	MÁXIMO	NO	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
TABASCO	SIN LÍMITE	SÍ	NO	NO	NO	FIJO	SÍ
TAMAULIPAS	SIN LÍMITE	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
TLAXCALA	MÍNIMO	SÍ	NO	SÍ	NO	FIJO	SÍ
VERACRUZ (Vigente)	FIJO	NO	NO	NO	NO	FIJO	SÍ
VERACRUZ (Iniciativa)	MÁXIMO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	FIJO	SÍ
YUCATÁN	MÁXIMO	NO	NO	SÍ	NO	VARIABLE	NO
ZACATECAS	MÍNIMO	SÍ	NO	NO	NO	FIJO	SÍ

1. FIJO: Cuando la ley establece límites al número de notarías con respecto a un número determinado de habitantes. MÍNIMO: Cuando la ley establece un número mínimo de notarías con respecto a un número determinado de habitantes. MÁXIMO: Cuando la ley establece número máximo de notarías con respecto a un número determinado de habitantes.

2. El Ejecutivo puede crear o suprimir el número de notarías sin criterios preestablecidos, claros, razonables y verificables. El Ejecutivo puede otorgar directamente la patente de notario titular o adscrito sin sujeción al examen de oposición. El Ejecutivo puede determinar la ubicación de las notarías sin criterios preestablecidos, claros, razonables y verificables.

3. SI: Existe un límite al ejercicio de la función notarial cuando los notarios únicamente pueden proveer sus servicios dentro del municipio, adscripción, distrito, demarcación para la cual fue expedida su patente sin estar facultados para autenticar actos o hechos referentes a cualquier otro lugar.

4. La ley estatal sanciona penalmente a los notarios que actúen fuera de su demarcación.

5. FIJO: Cuando los honorarios devengados en cada caso son conforme a un arancel establecido. VARIABLE: Cuando los honorarios son conforme al convenio que al efecto celebre el notario con los particulares o cuando el arancel contenga límites mínimos y máximos. MÁXIMO: Cuando los honorarios no puedan exceder lo previsto por el arancel establecido.



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

**PLENO**  
**OPN-008-2018**

ESTADO	REQUISITOS NO RELACIONADOS CON LA CALIDAD		FACULTADES DE AUTORREGULACIÓN			RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD*
	EDAD	RESIDENCIA EN EL ESTADO	NÚMERO DE NOTARIOS	FIJACIÓN DEL ARANCEL	APLICACIÓN DE EXAMEN	
AGUASCALIENTES	25 AÑOS	NO	NO	NO	NO	NO
BAJA CALIFORNIA	27 AÑOS	NO MENOR DE 5 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
BAJA CALIFORNIA SUR	30 AÑOS	NO MENOR DE 5 AÑOS	NO	NO	NO	NO
CAMPECHE	25 AÑOS Y NO MÁS DE 60 AÑOS, PARA OBTENER PATENTE	10 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
CIUDAD DE MÉXICO	25 AÑOS Y NO MÁS DE 60 AÑOS, PARA SOLICITAR EL EXAMEN DE ASPIRANTE	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO
CHIAPAS	30 AÑOS	NACER EN LA ENTIDAD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
CHIHUAHUA	25 AÑOS	MÁS DE 3 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
COAHUILA	NO	NO	NO	NO	SÍ	NO
COLIMA	35 AÑOS	POR LO MENOS 5 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
DURANGO	28 AÑOS	SER ORIGINARIO DE LA ENTIDAD O TENER RESIDENCIA NO MENOR A 5 AÑOS	SÍ	NO	SÍ	NO
GUANAJUATO	25 AÑOS	SER ORIGINARIO O RESIDIR CUANDO MENOS 5 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
GUERRERO	25 AÑOS Y NO MÁS DE 60 AÑOS, PARA OBTENER PATENTE DE ASPIRANTE	5 AÑOS	NO	SÍ	SÍ	NO
HIDALGO	25 AÑOS	SER CIUDADANO HIDALGUENSE Y RESIDIR POR MÁS DE 5 AÑOS	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
JALISCO	27 AÑOS	NO MENOR DE 5 AÑOS	SÍ	NO	SÍ	SÍ
MÉXICO	MAYOR DE 28 AÑOS	CUANDO MENOS 5 AÑOS	SÍ	NO	SÍ	NO
MICHOACÁN	28 AÑOS	POR MÁS DE 3 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
MORELOS	25 AÑOS Y NO MÁS DE 70 AÑOS, PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIO	NO MENOR DE 15 AÑOS	SÍ	SÍ	SÍ	NO
NAYARIT	25 AÑOS	SER ORIGINARIO DEL ESTADO O VECINO DE ÉL	NO	SÍ	SÍ	NO
NUEVO LEÓN	30 AÑOS	POR LO MENOS 3 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
OAXACA	30 AÑOS	NO MENOR DE 5 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
PUEBLA	MAYOR DE 25 AÑOS PARA INICIAR LA PRÁCTICA NOTARIAL	NO MENOR DE 5 AÑOS	NO	SÍ	SÍ	NO
QUERÉTARO	25 AÑOS	POR MÁS DE 3 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
QUINTAN ROO	30 AÑOS	CUANDO MENOS DE 5 AÑOS	NO	SÍ	SÍ	NO
SAN LUIS POTOSÍ	25 AÑOS	NO	NO	NO	SÍ	SÍ

J





COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

**PLENO**  
**OPN-008-2018**

ESTADO	REQUISITOS NO RELACIONADOS CON LA CALIDAD		FACULTADES DE AUTORREGULACIÓN			RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD <sup>6</sup>
	EDAD	RESIDENCIA EN EL ESTADO	NÚMERO DE NOTARIOS	FIJACIÓN DEL ARANCEL	APLICACIÓN DE EXAMEN	
SINALOA	30 AÑOS	SER SINALOENSE Y RESIDENCIA DE CUANDO MENOS 10 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
SONORA	NO	SER VECINO DEL ESTADO	SÍ	SÍ	SÍ	NO
TABASCO	27 AÑOS	NO MENOR DE 5 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
TAMAULIPAS	27 AÑOS	5 AÑOS	SÍ	NO	SÍ	NO
TLAXCALA	33 AÑOS	SER ORIGINARIO DEL ESTADO O CON RESIDENCIA NO MENOR DE 5 AÑOS	NO	SÍ	SÍ	NO
VERACRUZ (Vigente)	MAYOR DE 28 AÑOS	CUANDO MENOS DE 3 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
VERACRUZ (Iniciativa)	25 AÑOS Y NO MÁS DE 60 PARA SER ASPIRANTE	CUANDO MENOS 5 AÑOS	SÍ	NO	SÍ	SÍ
YUCATÁN	NO	CUANDO MENOS 5 AÑOS	NO	NO	SÍ	NO
ZACATECAS	NO MENOS DE 26 AÑOS Y NO MÁS DE 60 AÑOS, PARA OBTENER LA PATENTE DE ASPIRANTE	POR LO MENOS 5 AÑOS	NO	SÍ	SÍ	NO

6. SI: Cuando la ley expresamente prohíba cualquier tipo de publicidad para el ejercicio de la función notarial.